JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el asunto de la referencia, por proveído del 29 de junio de 2023 se requirió al extremo demandante a fin de que prestara caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Mediante memorial del 30 de junio de 202, la parte actora solicita la reducción de la caución, toda vez que los demandantes no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragarla, de cara a las altas pretensiones formuladas en el libelo genitor.

En vista de lo peticionado y por considerarse razonable, tal y como lo autoriza la disposición normativa precitada, SE DISMINUYE el monto de la caución en la mitad, esto es, se deberá prestar caución equivalente al diez (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y los perjuicios que pueda acarrear la práctica de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ VILLALBA

Juez

Firmado Por:

Andrés Felipe Bohorquez Villalba

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de11f92cf146fcb093ae32d42bce9de7deb33bd5be197910bdd018a620bc52d**

Documento generado en 08/08/2023 12:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica